

Santiago, 9 de enero de 2019

Últimos argumentos en favor del Proyecto de Ley de Matrimonio Igualitario

La familia en Chile ha tenido una evolución acorde a la realidad y contexto social en la cual se ha ido desarrollando, lo que se ha visto reflejado en el conjunto de leyes que han modificado y reformado las normas que la regulan, protegen y fomentan. La Constitución Política de la República, establece a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, y como tal el Estado está obligado a darle protección, lo cual actualmente, se ve mermado considerando que el matrimonio en Chile solo es posible entre personas de diferente sexo, discriminando a un grupo importante solo por su orientación sexual. El matrimonio es un Derecho Humano y es un derecho esencial inherente a la persona humana, y que por tanto no debería admitir discriminaciones. Es por esto que se crea la obligación de dar protección a quienes también forman parte de la sociedad y responder a su necesidad de regulación en igualdad de condiciones, lo cual se solucionará con la Ley de Matrimonio Igualitario.

Análisis de los argumentos:

1. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Opinión consultiva OC – 24/17 de fecha 24 de noviembre del año 2017, solicitada por la República de Costa Rica.

- La Convención Americana protege, en virtud del derecho a la protección de la vida privada y familiar (artículo 11.2), así como del derecho a la protección de la familia (artículo 17), el vínculo familiar que puede derivar de una relación de una pareja del mismo sexo. La Corte estima también que deben ser protegidos, sin discriminación alguna con respecto a las parejas entre personas heterosexuales, de conformidad con el derecho a la igualdad y a la no discriminación (artículos 1.1 y 24), todos los derechos patrimoniales que se derivan del vínculo familiar protegido entre personas del mismo sexo. Sin perjuicio de lo anterior, **la obligación internacional de los Estados trasciende las cuestiones vinculadas únicamente a derechos patrimoniales y se proyecta a todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, así como a los derechos y obligaciones reconocidas en**

Santiago, 9 de enero de 2019

el derecho interno de cada Estado que surgen de los vínculos familiares de parejas heterosexuales (supra párr. 198).

- Los Estados deben garantizar el acceso a todas las figuras ya existentes en los ordenamientos jurídicos internos, incluyendo el derecho al matrimonio, para asegurar la protección de todos los derechos de las familias conformadas por parejas del mismo sexo, sin discriminación con respecto a las que están constituidas por parejas heterosexuales. Para ello, podría ser necesario que los Estados modifiquen las figuras existentes, a través de medidas legislativas, judiciales o administrativas, para ampliarlas a las parejas constituidas por personas del mismo sexo. Los Estados que tuviesen dificultades institucionales para adecuar las figuras existentes, transitoriamente, y en tanto de buena fe impulsen esas reformas, tienen de la misma manera el deber de garantizar a las parejas constituidas por personas del mismo sexo, igualdad y paridad de derechos respecto de las de distinto sexo, sin discriminación alguna.

2. Corte Suprema de Chile, causa ROL N ° 6109-2018 de fecha 26 de noviembre del año 2018:

La Corte estableció respecto del impedimento por parte del Registro Civil e Identificación de celebrar un matrimonio entre un ciudadano chileno y una inmigrante, que “... esta Corte Suprema ha sostenido antes la existencia de derechos fundamentales que no necesariamente se encuentren expresamente declarados en el texto fundamental y, entre ellos, está el derecho a contraer matrimonio” agregando en esa misma línea, que “... la posibilidad de contraer matrimonio como un derecho que emana de la naturaleza humana ...” no debiendo por tanto, admitir discriminación alguna en el ejercicio de este. Así la Corte Suprema indicó en la misma sentencia que “Las normas constitucionales y la convención internacional dispone que toda persona que habita el Estado de Chile es titular del derecho, a contraer matrimonio y fundar una familia, en lo cual la autoridad tiene el deber de ampararla, por lo mismo, no puede ser turbado en el ejercicio de ese derecho”. A lo antes referido, don Haroldo Brito, presidente de la Corte Suprema precisó el pasado jueves 3 de enero del presente año al diario La Tercera, que “esto es un punto de partida para un razonamiento jurídico”, y eso es importante para el matrimonio igualitario.

Santiago, 9 de enero de 2019

3. Acuerdo de Solución Amistosa entre Estado de Chile y MOVILH, de fecha 11 de junio del año 2016 caso P-946-12:

En este acuerdo, el Estado chileno se comprometió a “Impulsar en conjunto con los peticionarios un proceso de discusión pública, que se inicia con la suscripción del presente acuerdo, en torno al matrimonio igualitario...” y además de “Adoptar las medidas necesarias, incluidas acciones de promoción, para **impulsar** la iniciativa del matrimonio igualitario como un asunto que constituye un interés legítimo en una sociedad democrática e inclusiva”

La Contraloría General de la República en su dictamen de fecha 9 de marzo del año 2018, se refirió a este, en el sentido de establecer que “... los acuerdos alcanzados en virtud de los artículos 48 y siguientes de la CADH, como acontece en la especie, constituyen la aplicación de un medio solución de controversias implantado bajo la jurisdicción de un órgano internacional, cuyas normas son parte del ordenamiento jurídico nacional, al tratarse de un tratado internacional suscrito, ratificado y promulgado por la República de Chile”, agregando que, “Bajo tal predicado, los acuerdos adoptados al alero de esta preceptiva – y por tanto, las obligaciones y derechos que emanan de esa convención-, **resultan vinculantes para el Estado que los suscribe**”.

Santiago, 9 de enero de 2019

4. Avance del matrimonio igualitario en América y en el mundo

Desde 2001, año en que Holanda se convirtió en el primer país con matrimonio igualitario en el mundo, los países que han adoptado esta legislación han ido aumentando año a año. De este modo, **actualmente hay 27 países a nivel global que permiten a todas las parejas casarse, sin importar si son del mismo o de distinto sexo; siendo Austria el último en instaurarlo, el 1 de enero de 2019.**

En nuestro continente, actualmente más de 789 millones de personas viven en países donde todas las parejas tienen acceso al matrimonio, **lo que representa aproximadamente el 78,6% de la población de América.** Los países donde hay matrimonio igualitario son Canadá (2005), Argentina (2010), Uruguay (2013), Brasil (2013), Estados Unidos (2015), Colombia (2016) y México*.

*En 2009, el Estado de México fue el primer territorio que permitió el matrimonio igualitario. Posteriormente lo hicieron Chihuahua, Yucatán, Guerrero, Coahuila, Zaragoza y Nayarit. En junio de 2015 la Corte Suprema mexicana aprobó esta iniciativa en todo su territorio y garantizó el derecho a la adopción homoparental. Sin embargo, ninguno de los dos fallos ha sido implementado en todos sus territorios.